

## BOLETIN

DE

## LAS LEYES I DECRETOS DEL GOBIERNO

SANTIAGO, JULIO DE 1886

**Banco Hipotecario**

En la ciudad de Valparaíso República de Chile, a veintiseis de julio de mil ochocientos ochenta i seis, ante mí, Francisco Pastene, notario público, i testigos que suscriben, compareció don Francisco H. Rodríguez Cerda, como jerente del Banco Hipotecario, según se acreditará mas adelante; mayor de edad, de este domicilio, a quien doi fe conozco, i dijo: que en el carácter espresado viene en reducir a escritura pública los acuerdos celebrados por los accionistas del citado Banco en juntas jenerales de veintinueve de agosto de mil ochocientos ochenta i cuatro i veintidós de julio de mil ochocientos ochenta i seis, relativos al aumento de capital, los cuales acuerdos constan de las actas siguientes:

**Reforma de Estatutos del Banco Hipotecario**

En Valparaíso, a veintinueve de agosto de mil ochocientos ochenta i cuatro, bajo la presidencia del señor Carlos G. Huidobro, i encontrándose debidamente representadas por los asistentes el número de trescientas veinte acciones en virtud de las citaciones efectuadas con arreglo a los artículos dieziocho i diezinueve de los estatutos sociales, se abrió la sesión a las dos i media P. M., i aprobada

el acta de la última reunion, el señor presidente manifestó que la convocatoria no tenia otro fin que la junta jeneral se pronunciara i aprobara la reforma de los estatutos en la forma propuesta por el consejo de administracion, según consta de las actas respectivas, fechas cinco i ocho del presente mes de agosto, a las cuales se dió lectura.

En consecuencia, i por unanimidad de votos, se acordó:

Primero.—Reformar los artículos cuatro, trece, dieziseite, treinta i dos, treinta i cinco, treinta i seis, treinta i nueve, cuarenta, cuarenta i uno i cuarenta i siete de los estatutos, en los términos siguientes:

«Art. 4.º El capital de la sociedad, que tendrá por objeto atender al pago de los billetes emitidos en el caso que no hayan sido cubiertas a su vencimiento las obligaciones por las cuales se espidieron dichos billetes, será de dos millones de pesos, dividido en cuatro series de quinientos mil pesos cada una, i éstas en acciones de a mil pesos. El Banco efectuará por ahora sus operaciones emitiendo en la forma i proporcion que determine el consejo de administracion, quinientas acciones a mas de las suscritas por escritura de veintidós de setiembre, de mil ochocientos ochenta i tres, o sea con el capital de un millon de pesos. Las dos series restantes se emitirán cuando así lo acuerde la junta jeneral de accionistas por mayoría de dos tercios de las acciones suscritas. Los suscritores de las series o acciones nuevamente emitidas deberán firmar la respectiva escritura pública ante un notario, por la cual espresarán el número de acciones que respectivamente suscriben i la manifestacion de aprobar i observar en todas sus partes los presentes estatutos. Si en la colocacion de las nuevas acciones se obtuviera alguna utilidad o ganancia, ella se distri-

buirá rata por cantidad entre los accionistas de la serie o series anteriores.

«Art. 13. Ningun accionista podrá poseer mas de cien acciones, quedando todos ellos sujetos a las prescripciones de estos estatutos, i su responsabilidad se limita al monto del capital social, a prorrata de sus respectivas acciones.

«Art. 17. Los accionistas se reunirán en juntas jenerales ordinarias dos veces cada año; una en enero i otra en julio. Podrá haber juntas extraordinarias cuando el consejo directivo lo creyere conveniente o cuando diez o mas accionistas que representen por lo menos la décima parte de las acciones suscritas lo soliciten por escrito del consejo, espresando el objeto de la reunion.

«Art. 32. Los acuerdos del consejo constarán en actas firmadas por el presidente, o el que haga sus veces, i el secretario o jerente.

«Art. 35. La direccion del Banco estará confiada a un jerente, bajo la inmediata vijilancia del consejero de turno que el consejo de administracion designe semanalmente.

«Art. 36....Inciso 2.º Dirigir las operaciones del Banco de acuerdo con el consejero de turno i con sujecion a las resoluciones del directorio, al reglamento interior, a los presentes estatutos i a las leyes.

«Art. 36....Inciso 7.º De acuerdo con el consejero de turno hacer los préstamos de dinero hasta la suma de dos mil pesos. Pasando de esta cantidad será necesario el acuerdo del consejo.

«Artículos 39, 40 i 41, refundidos en el siguiente:

«Art. 39. El director delegado que S. E. el Presidente de la República nombrase en conformidad al artículo trijésimo cuarto de la lei de veintinueve de agosto de mil ochocientos cincuenta i cinco, tendrá las siguientes atribuciones:

«1.ª Firmar los billetes que se emitan, en union del presidente o del que haga sus veces i del jerente;

«2.ª Cuidar de la amortizacion e inutilizacion de los billetes que deben retirarse de la circulacion con los fondos destinados a ese efecto; i

«3.ª Visar los balances que en conformidad a la lei deben periódicamente publicarse.

«Art. 47. De las utilidades líquidas se podrá tomar hasta el diez por ciento para interesar al jerente i gratificar a los demás empleados del banco, segun lo determine el consejo de administracion».

2.º Facultar al jerente para que sin esperar la aprobacion del acta reduzca a escritura pública la reforma antedicha, solicite la respectiva autorizacion suprema i dé los demás pasos requeridos por la lei, con facultad para aceptar las reformas o alteraciones que el Supremo Gobierno tuviere a bien introducir.

Así terminó la reunion, habiendo concurrido a ella los siguientes accionistas: señores Carlos G. Huidobro, representante de cien acciones; Guillermo Lyon, diez; Agustin Solari, cuarenta i cinco; Luis M. Cerveró, veinte; Jorje von Bischoffshausen, diez; Artemio del Rio por sí i como apoderado jeneral de don F. W. Schwager, veinte; Francisco H. Rodríguez Cerda, veinticinco; Rafael Barazarte, cincuenta; J. J. Latorre, veinte; i Flavio Zuleta, veinte; representados los tres últimos por don Belisario Sánchez, segun las respectivas cartas-podres que exhibió i que fueron debidamente calificadas i aceptadas por la junta.

Se levantó la sesion, firmando el señor presidente don Carlos G. Huidobro i el secretario para constancia.—*C. G. Huidobro*, presidente.—*Francisco H. Rodríguez Cerda*, secretario.

En Valparaíso, a veintidós de julio de mil ochocientos ochenta i seis, bajo la presidencia del señor Carlos G. Huidobro i asistencia de los señores accionistas Luis M. Ceveró, Artemio del Rio, J. von Bischoffshausen, José Gregorio Cuitiño, Ricardo Maiben, Agustin Solari, A. A. Plotner, Francisco H. Rodríguez Cerda, P. A. Ramognini, J. J. Latorre, Flavio Zuleta, A. C. Le Quellec, Areal i Juny, F. W. Schwager, Francisco A. Vargas, estos siete últimos debidamente representados por sus apoderados respectivos a satisfaccion de la junta jeneral, i representando todos los asistentes el número de cuatrocientas acciones, se abrió la sesion a las tres tres cuartos P. M., i aprobada el acta de la última reunion se dio cuenta de la memoria i balance correspondientes al semestre que terminó el día treinta de junio próximo pasado.

Ofreciendo la palabra el señor presidente a los señores accionistas, usó de ella el señor Rodríguez Cerda con el objeto de manifestar los deseos que tenían la totalidad de los socios de que se aumentara el capital del Banco, llevándose a efecto la reforma acordada de los estatutos hace ya casi dos años. Propuso, en consecuencia, la siguiente indicacion:

«Estimándose conveniente el aumento de capital para la mayor consolidacion del Banco, la junta jeneral resuelve llevar a efecto la reforma de los estatutos acordada en la sesion extraordinaria de veintinueve de agosto de mil ochocientos ochenta i cuatro, i aumento de capital a que dicha reforma se refiere, suscribiendo los actuales accionistas, a la par, igual número de acciones a las que actualmente poseen; i en caso de que alguno de ellos no suscribiese las acciones que les correspondiere se procederá al remate de ellas ante el consejo de administracion i por cuenta del mismo accionista no suscriptor».

El señor presidente puso en discusion la anterior indicacion, i cerrado el debate se la aprobó por unanimidad de votos, facultándose a mas al director jerente para proceder a la reforma i trámites legales consiguientes sin esperar la aprobacion de la presente acta.—*C. G. Huidobro*, presidente.—*Francisco H. Rodríguez Cerda*, secretario.

Conforme con sus orijinales a que me remito.

---

El nombramiento de jerente, es como sigue:

Reunion preparatoria del veintiseis de setiembre de mil ochocientos ochenta i tres.—Asistieron los señores Carlos G. Huidobro, Guillermo Lyon, Tomás Gervasoni, Agustin Solari i Luis Cerveró. En seguida se nombró jerente del Banco a don Francisco H. Rodríguez Cerda.

---

Sesion del cuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta i tres.—Asistieron los señores Carlos G. Huidobro, Guillermo Lyon, Agustin Solari i Luis Martínez Velarde.

Acuerdos.

«1.º Ratificar i declarar valederos definitivamente todos los acuerdos o resoluciones tomadas en las sesiones preparatorias precedentes a esta acta».

Es copia.

Lo otorgó i firmó con los testigos don Enrique Osorio i don Eulojio Guevara. Se dio copia en papel de tercera clase con estampillas por valor de trescientos pesos, correspondientes al aumento del capital. Doi fe.—*Francisco H. Rodríguez Cerda*.—

*Enrique Osorio. — Eulio Guevara. — Ante mí, Francisco Pastene, notario público i de hacienda.*

Pasó ante mí i en fe de ello lo sello i firmo.—  
*Francisco Pastene, notario público i de hacienda.*

---

Excmo. Señor:

Francisco H. Rodríguez Cerda, director jeren-  
te del Banco Hipotecario, con la escritura i *Diario*  
*Oficial* que acompaño, a V. E. respetuosamente es-  
pongo:

Que la junta jeneral de accionistas del Banco Hi-  
potecario acordó reformar los estatutos de esta so-  
ciedad en los términos que contiene el instrumento  
público que acompaño, otorgado ante el notario  
don Francisco Pastene el día 26 de julio del año  
en curso.

I a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por el  
artículo 427 del Código de Comercio,

Suplico a V. E. se sirva prestar la respectiva  
aprobacion suprema a la reforma introducida en los  
estatutos sociales del espresado Banco Hipotecario,  
autorizado por decreto de V. E. con fecha 22 de  
octubre de 1883, segun consta del *Diario Oficial*  
adjunto,

Es gracia, Excmo. Señor.—*Francisco H. Rodrí-  
guez Cerda, director jeren-  
te.*

---

Señor Ministro:

Don Francisco H. Rodríguez Cerda, en repre-  
sentacion de la sociedad anónima que se titula  
«Banco Hipotecario», solicita se apruebe la refor-

me que la junta jeneral de accionistas ha acordado  
introducir en los estatutos que rijen dicha socie-  
dad, reforma que consta de las dos actas insertas  
en la escritura pública que en copia autorizada se  
acompaña, otorgada en Valparaíso, el 26 de julio  
próximo pasado, ante el notario don Francisco Pas-  
tene.

La reforma comprende los artículos 4.º, 13, 17,  
32, 35, 36, 39, 40, 41 i 47 de los estatutos.

Se aumenta hasta dos millones de pesos el capi-  
tal social, que hoi es de quinientos mil, dividién-  
do en cuatro series de 500 acciones de valor de mil  
pesos cada una. Se emitirán desde luego, en la for-  
ma i proporcion que determine el consejo de ad-  
ministracion, 500 acciones a mas de las suscritas  
en la escritura de sociedad. Las otras dos series se  
emitirán cuando lo acuerde la junta jeneral de ac-  
cionistas por mayoría de dos tercios de las accio-  
nes suscritas. Los suscritores de las nuevas accio-  
nes firmarán una escritura pública en la cual es-  
presarán el número de acciones que toman i la  
obligacion de observar en todas sus partes los es-  
tatutos.

Se establece que ningun accionista pueda poseer  
mas de cien acciones.

Los accionistas se reunirán en junta jeneral or-  
dinaria dos veces cada año, una en enero i la otra  
en julio. Podrá haber junta estraordinaria cuando  
el consejo directivo lo creyere conveniente o cuan-  
do diez o mas accionistas que representen por lo  
menos la décima parte de las acciones suscritas lo  
soliciten por escrito, espresando el objeto de la reu-  
nion.

Los acuerdos del consejo se harán constar en  
actas firmadas por el presidente, o el que haga sus  
veces, i el secretario o jeren-  
te.

La direccion del Banco estará confiada a un jere-  
rente, bajo la inmediata vijilancia del consejero de  
turno que el consejo de administracion designe se-  
manalmente.

El jerente dirigirá las operaciones del Banco de  
acuerdo con el consejero de turno i con sujecion a  
las resoluciones del directorio, a las disposiciones  
del reglamento interior, de los estatutos i de las  
leyes.

El mismo jerente hará, de acuerdo con el conse-  
jero de turno, los préstamos de dinero hasta la su-  
ma de dos mil pesos. Pasando de esta cantidad el  
préstamo no podrá hacerse sin el acuerdo del con-  
sejo.

El director delegado que nombre el Presidente  
de la República conforme a lo dispuesto en el ar-  
tículo 34 de la lei de 29 de agosto de 1855, tendrá  
las siguientes atribuciones: firmar en union del pre-  
sidente o del que haga sus veces, i del jerente, los  
billetes que se emitan; cuidar de la amortizacion e  
inutilizacion de los billetes que deben retirarse de  
la circulacion, con los fondos destinados a ese efec-  
to; visar los balances que en conformidad a la lei  
deben publicarse periódicamente.

De las utilidades líquidas se podrá tomar hasta  
el diez por ciento para interesar al jerente i grati-  
ficar a los demás empleados del Banco, segun lo  
determine el consejo de administracion.

Tales son las reformas acordadas.

Segun el artículo 56 de los estatutos, la reforma  
de éstos solo puede ser acordada en junta jeneral  
extraordinaria por mayoría de los dos tercios de  
los votos presentes. Conforme a esta disposicion se  
aprobaron dichas reformas en junta extraordinaria  
de accionistas celebrada en 29 de agosto de 1884,  
en la cual estuvieron representadas trescientas veinti-

te de las quinientas acciones en que se divide el  
capital social; i el acuerdo fué tomado por unani-  
midad de votos.

Hai que observar solamente que no se determi-  
na la forma i plazos en que los suscritores de las  
nuevas acciones deben consignar su importe en la  
caja social, como lo prescribe el artículo 426, nú-  
mero 4.º del Código de Comercio; ni se aumenta el  
fondo de reserva, que actualmente es de 50,000 pe-  
sos, en proporcion al aumento que se da al capital  
social.

Con lo espuesto, el Fiscal es de dictámen que  
S. E. el Presidente de la República puede servirse  
aprobar las mencionadas reformas, disponiendo:

Que se agregue al art. 4.º un inciso concebido en  
los siguientes términos: «El consejo directivo de-  
terminará la forma i plazos en que debe pagarse el  
valor de las acciones de la nueva emision»;

Que el fondo de reserva del banco sea de dos-  
cientos mil pesos, i se forme con el veinte por cien-  
to, a lo menos, de las utilidades líquidas, conforme  
a lo dispuesto en el artículo 5.º del supremo decre-  
to de 22 de octubre de 1883, por el cual fueron  
aprobados los estatutos sociales;

I que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el  
artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 10 de agosto de 1886.

ROJAS.

---

*Santiago, 13 de agosto de 1886.*

Vistos estos antecedentes i lo dictaminado por  
el Fiscal de la Exema. Corte Suprema de Justicia,

Decreto:

1.º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos del «Banco Hipotecario», acordadas en juntas jenerales de accionistas de 29 de agosto de 1884 i 22 de julio de 1886, que constan de la escritura pública otorgada ante el notario de hacienda de Valparaíso, don Francisco Pastene, el 26 del mes próximo pasado, debiendo agregarse al artículo 4.º el siguiente inciso:

«El consejo directivo determinará la forma i plazos en que deba pagarse el valor de las acciones de la nueva emision».

2.º Elévase a doscientos mil pesos (\$ 200,000) el fondo de reserva de la sociedad, el cual se formará con el veinte por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas.

3.º Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

SANTA MARÍA.

*H. Pérez de Arce.*